



# Asamblea General

Distr. general  
23 de septiembre de 2016  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 27 del programa

### Adelanto de la mujer

## La violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias\*

### Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Dubravka Šimonović, que se presenta de conformidad con la resolución 69/147 de la Asamblea.

---

\* El presente informe se presentó con retraso a fin de incluir información actualizada de los Estados Miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales.



## **Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias**

### *Resumen*

En el presente informe, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias da cuenta de sus actividades desde su informe anterior. Tras un debate sobre la adecuación del marco jurídico internacional sobre la violencia contra la mujer, la Relatora Especial presenta las respuestas recibidas de los mecanismos regionales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tras su llamamiento para que se realizaran aportaciones sobre esta cuestión. La Relatora Especial aborda el tema del feminicidio, o el asesinato de mujeres por razones de género, y propone el establecimiento a nivel mundial, nacional y regional de un “observatorio contra el feminicidio” y observatorios sobre la violencia contra la mujer.

## **I. Introducción**

1. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Dubravka Šimonović, presenta este informe de conformidad con lo dispuesto en la resolución 69/147 de la Asamblea General. En la sección II se resumen las actividades realizadas desde su anterior informe a la Asamblea hasta julio de 2016. En la sección III se proporciona información actualizada sobre las consultas que dirigió con los mecanismos regionales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la adecuación del marco internacional sobre la violencia contra la mujer. En la sección IV se aborda el tema del feminicidio, o el asesinato de mujeres por razones de género, y se propone el establecimiento a nivel mundial, nacional y regional de un “observatorio contra el feminicidio” y observatorios sobre la violencia contra la mujer.

## **II. Actividades**

### **A. Visitas a países**

2. La Relatora Especial visitó Sudáfrica del 4 al 11 de diciembre de 2015 (véase A/HRC/32/42/Add.2) y Georgia del 15 al 19 de febrero de 2016 (véase A/HRC/32/42/Add.3). La Relatora Especial agradece a los Gobiernos de ambos países la cooperación brindada antes y durante su visita. También da las gracias a los Gobiernos de la Argentina, Australia, Bulgaria e Israel, que han aceptado sus solicitudes de visita.

### **B. Informes a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Consejo de Derechos Humanos**

3. El 14 de marzo de 2016, la Relatora Especial participó en el 60º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Presentó una declaración oral en la que expuso sus prioridades para el mandato y, por invitación de la Comisión, formuló observaciones finales al término del análisis del tema de examen sobre la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. También participó en una serie de actos paralelos durante el período de sesiones.

4. En junio de 2016, la Relatora Especial presentó su primer informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/32/42), en el que expuso su visión y las prioridades en las que tenía la intención de centrarse durante su mandato y destacó que se centraría además en la cuestión de la violencia contra la mujer en la política. También participó en una serie de actos paralelos durante el período de sesiones.

### **C. Participación en conferencias y consultas**

5. La participación de la Relatora Especial en conferencias y consultas en el período comprendido entre agosto de 2015 y marzo de 2016 figura en el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en junio de 2016 (A/HRC/32/42).

6. Por invitación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Relatora Especial asistió al 157° período ordinario de sesiones de la Comisión, que se celebró en Washington D.C. del 7 al 9 de abril de 2016. Participó en calidad de experta independiente en una audiencia relacionada con el seguimiento del informe de la Comisión sobre las mujeres indígenas desaparecidas y asesinadas en Columbia Británica (Canadá). También participó en una consulta regional sobre el aumento de la cooperación en América y pronunció un discurso principal en la presentación del informe de la Comisión sobre la criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos.

7. La Relatora Especial participó en un foro para mujeres dirigentes de todo el mundo, celebrado en Sofía el 20 de mayo de 2016 y organizado conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Consejo de Mujeres Empresarias de Bulgaria, con una intervención sobre el tema de la mujer y la paz y la seguridad y el desarrollo.

8. El 23 de mayo de 2016, la Relatora Especial participó en el 25° período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en Viena, y pronunció un discurso de apertura sobre la cooperación futura. También participó en una mesa redonda sobre las niñas que huyen de los conflictos, el terror y las catástrofes y los peligros de la huida, organizada por el Consejo Académico sobre el Sistema de las Naciones Unidas.

9. La Relatora Especial, con el apoyo de la London School of Economics, organizó una reunión de un grupo de expertos sobre el feminicidio el 1 de junio de 2016, con el fin de recabar aportaciones para el presente informe.

10. Durante la 22ª reunión anual de los relatores y representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, celebrada el 9 de junio, la Relatora Especial y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos organizaron conjuntamente un diálogo sobre las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer. El 10 de junio, la Relatora Especial y el Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo participaron en un almuerzo de trabajo sobre la violencia contra la mujer en la política.

11. En el 32° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial presentó su primer informe, en el que expuso su visión, los informes sobre sus visitas oficiales a Sudáfrica y Georgia y el informe de su predecesora sobre su visita al Sudán (A/HRC/33/42/Add.1). También participó en una mesa redonda sobre la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas y sus causas fundamentales, organizada durante el debate anual de un día de duración sobre los derechos humanos de la mujer, y en una serie de actividades y actos paralelos, entre ellos un acto paralelo sobre las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, un debate sobre la violencia en línea contra la mujer y una mesa redonda sobre la prevención y respuesta ante la violencia contra las mujeres indígenas. Además, celebró numerosas reuniones bilaterales con representantes de Estados y se reunió con el Secretario General de la Unión Interparlamentaria, con supervivientes de la violencia y con representantes de varios grupos regionales, organizaciones de la sociedad civil y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

12. La Relatora Especial formuló una declaración en Viena el 22 de julio de 2016 durante la mesa redonda inaugural de alto nivel de la conferencia sobre la lucha contra la violencia contra la mujer en la región de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

13. La Relatora Especial intervino en una conferencia celebrada en Pachuca (México) los días 26 y 27 de julio de 2016 sobre el intercambio regional de buenas prácticas respecto de los desafíos y retos para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

### **III. Debate sobre la adecuación del marco jurídico sobre la violencia contra la mujer: opinión de los mecanismos internacionales y regionales**

14. A la luz de los dos informes presentados por su predecesora sobre la necesidad de una convención jurídicamente vinculante de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, y deseosa de dar seguimiento a ese debate, la Relatora Especial decidió invitar a los mecanismos regionales de derechos humanos y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que presentaran sus opiniones sobre la adecuación del actual marco jurídico sobre la violencia contra la mujer<sup>1</sup>. Las respuestas recibidas se resumen a continuación<sup>2</sup>.

#### **A. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

15. En relación con la cuestión de la necesidad de una convención de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, el Comité<sup>3</sup> considera que, aunque la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer no contiene ninguna disposición expresa sobre la violencia por razón de género contra la mujer, su recomendación general núm. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer se convirtió en fuente de inspiración de diversos documentos internacionales y regionales, entre ellos la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Como instrumento de interpretación autorizada del Comité, la recomendación general núm. 19 refleja la posición del Comité según la

---

<sup>1</sup> El Comité y los siguientes mecanismos regionales respondieron al cuestionario enviado por la Relatora Especial: el grupo de expertos del Consejo de Europa sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica; la Comisión Intergubernamental sobre los Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental; la Comisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres y los Niños de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental; la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Relatora Especial sobre los Derechos de la Mujer en África; y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica.

<sup>2</sup> El texto completo de las respuestas se puede consultar en [www.ohchr.org/EN/Issues/Women/SRWomen/Pages/InternationalLegalFramework.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/SRWomen/Pages/InternationalLegalFramework.aspx).

<sup>3</sup> La Presidenta consultó a todos los miembros del Comité e indicó que su respuesta representaba la opinión mayoritaria del Comité.

cual la violencia contra la mujer constituye discriminación por motivos de género en el sentido del artículo 1 de la Convención. Desde su aprobación en 1992, los Estados partes no han cuestionado la validez o la competencia de la recomendación. Tanto en el diálogo constructivo con los Estados partes como en los procedimientos previstos en el Protocolo Facultativo de la Convención, la recomendación ha sido frecuentemente invocada por los Estados partes, los miembros del Comité y otras partes interesadas, entre ellas las organizaciones de la sociedad civil. Cabe señalar que, en virtud de la recomendación, en conjunción con los artículos 1, 2 y 5 de la Convención, el Comité ha abordado adecuadamente la reparación por presuntas violaciones. Por lo tanto, el Comité estima que la Convención, en su forma actual, tiene una disposición sobre la violencia por razón de género contra la mujer. El Comité también señala que está trabajando en la actualización de la recomendación mediante la codificación de los avances positivos que han ocurrido desde su aprobación, y que la recomendación actualizada se aprobará a fines de 2016. Además, a la luz del actual proceso de fortalecimiento y reforma de los órganos creados en virtud de tratados en su conjunto, el Comité subraya que debería evitarse la fragmentación de las políticas y la legislación a nivel de las Naciones Unidas y que un nuevo instrumento y su nuevo órgano de supervisión aumentarían sin duda la carga de los Estados partes y reforzarían la tendencia a la fragmentación. La elaboración de una nueva convención es contradictoria desde el punto de vista de los Estados partes que han instado al Comité a racionalizar sus actividades. Como hecho positivo, se observa una incorporación de la perspectiva de género en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, especialmente en otros órganos creados en virtud de tratados. Muchos de los órganos creados en virtud de tratados tienen ya observaciones generales relativas a las cuestiones de género que se refieren a la violencia por razón de género contra la mujer, como por ejemplo la observación general núm. 28 (2000) sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) del Comité de Derechos Humanos. Si se examina exhaustivamente la jurisprudencia colectiva, se puede llegar a la conclusión de que el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas está bien equipado con los instrumentos necesarios. También cabe poner de relieve el clima económico actual, que tiene consecuencias negativas en muchas partes del mundo. Habida cuenta de que muchos Estados partes están lidiando con reducciones en los programas sociales, incluidos los destinados a combatir la violencia contra la mujer, el Comité considera que no es el momento adecuado para proponer una nueva convención.

16. En cuanto a las medidas para acelerar la prevención y eliminación de la violencia por razón de género contra la mujer, el Comité señala que proporcionará una respuesta completa en la nueva versión actualizada de su recomendación general núm. 19, cuyo primer borrador se dará pronto a conocer. El Comité hará hincapié en la importancia de reunir datos y vigilar la situación de la violencia contra la mujer, aprobar leyes y políticas que reflejen los avances en relación con la violencia contra la mujer aumentando la participación de las mujeres en los órganos de adopción de decisiones, y reforzar el acceso de la mujer a la justicia para obtener una reparación sustantiva. Estas medidas deben ser específicas para cada país. El Comité se ocupa de esas cuestiones en su interacción con los Estados partes mediante sus listas de cuestiones, el diálogo constructivo y sus recomendaciones sobre la violencia por razón de género contra la mujer en todas sus observaciones finales.

## **B. Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

17. El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer considera que la aprobación, en 1979, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer reflejó un nuevo modelo internacional de respeto de los derechos humanos de la mujer, con su propio mecanismo de vigilancia, y que se debería apoyar la elaboración de un protocolo como instrumento complementario de la Convención porque fortalecería la labor ya realizada por los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y promovería la Convención Interamericana y el Convenio sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) sin menoscabar la aplicación de esos tratados. Además, no contravendría las disposiciones de otras convenciones regionales sobre la misma cuestión. El Comité de Expertas indica que, en 2014, Italia firmó la Convención Interamericana antes de la entrada en vigor del Convenio de Estambul y que, por tanto, la firma y ratificación de otras convenciones regionales sobre la violencia contra la mujer es otro mecanismo para reforzar las obligaciones de los Estados y elevarlas a nivel internacional. La aprobación, en la región de América, de la Convención Interamericana y el posterior establecimiento del Comité de Expertas puso por primera vez el problema de la violencia contra la mujer en el centro de los debates internacionales sobre derechos humanos. Para lograr el mismo efecto a nivel mundial, el Comité de Expertas propone apoyar la elaboración de un protocolo como instrumento complementario para reforzar y promover lo ya establecido por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Mediante la incorporación del principio de complementariedad en el propio texto, los protocolos establecen la obligación de los Estados partes de promulgar legislación para controlar la violencia contra la mujer sobre la base de las importantes convenciones internacionales ya aprobadas, como ha ocurrido con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. La aprobación del protocolo reforzaría la labor realizada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en particular sus recomendaciones generales núm. 12 (1989), sobre la violencia contra la mujer, y núm. 19; las disposiciones de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; y la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, que tiene el mandato de investigar e informar sobre todos los aspectos de la violencia contra la mujer. También promovería la Convención Interamericana y el Convenio de Estambul sin menoscabar la aplicación de esos tratados y sin contravenir las disposiciones de otras convenciones regionales sobre el tema. El Comité de Expertas señala que está trabajando en un proyecto de modelo de ley integral para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer para 2017.

18. La Corte Interamericana de Derechos Humanos destaca la importancia del diálogo con los mecanismos de procedimientos especiales a fin de reforzar la formulación y aplicación efectiva de las normas de derechos humanos en todo el mundo. La Corte recuerda la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer e indica que, en varias sentencias, ha reiterado su jurisdicción obligatoria para abordar las violaciones del artículo 7 de la Convención Interamericana, relativo a la protección de la mujer contra la violencia. La Corte observa que ha desarrollado un importante cuerpo de jurisprudencia sobre todas las formas de violencia contra la mujer y las normas internacionales pertinentes sobre la violencia sexual, así como sobre la violencia contra la mujer como forma de tortura. También proporciona, como adición, una lista de sus sentencias pertinentes sobre cuestiones de género.

**C. Grupo de expertos del Consejo de Europa sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica**

19. El grupo de expertos del Consejo de Europa sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, que se estableció recientemente y todavía no ha comenzado a evaluar el grado de aplicación del Convenio de Estambul, recuerda los tres instrumentos regionales sobre la violencia contra la mujer y los derechos de la mujer, a saber, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África y el Convenio de Estambul, que están abiertos a la adhesión de Estados no miembros o para su uso como fuente de inspiración. El grupo de expertos indica que la elaboración de cualquier nuevo tratado jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre la violencia contra la mujer entrañaría el riesgo de crear posibles obligaciones convencionales contradictorias con los instrumentos regionales existentes y también podría dar lugar a que se diluyeran las normas existentes. Hace hincapié en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la recomendación general núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Considera que la elaboración de otra convención mundial sobre la violencia contra la mujer probablemente entrañaría normas incoherentes o incluso contradictorias en esa esfera, y que la creación de un órgano de supervisión adicional contribuiría a la fatiga de supervisión de los Estados partes. El grupo de expertos destaca que el actual clima político internacional y la situación económica no son propicios para la redacción de un instrumento adicional sobre los derechos de la mujer, y que la elaboración de un instrumento de esa índole entrañaría el riesgo de ir a la zaga de las normas existentes establecidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y su recomendación general núm. 19, por no hablar de las normas más avanzadas establecidas en el Convenio de Estambul. El grupo de expertos considera que la introducción de otro instrumento en esta etapa, aunque sea a nivel mundial, sería prematura y supondría un desafío para la aplicación de las normas existentes. Se debería dar prioridad a asegurar la plena aplicación de los tratados y otros instrumentos que ya existen, en lugar de crear nuevas normas.



#### **D. Comisión Intergubernamental sobre los Derechos Humanos y Comisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres y los Niños de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental**

20. La Comisión Intergubernamental sobre los Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) considera que no hay necesidad de un tratado jurídicamente vinculante separado sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. La Comisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres y los Niños de la ASEAN considera que no es necesario un nuevo tratado jurídicamente vinculante centrado en la violencia contra la mujer con su propio órgano de supervisión debido a la existencia de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la recomendación general núm. 19, ya que competirían en atención y recursos. La Comisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres y los Niños señala que la presentación de informes a otro órgano de supervisión constituiría una carga adicional para los gobiernos en lo que respecta a los recursos. También considera que la violencia contra la mujer no se debe aislar de su contexto sociocultural, económico, político y de seguridad, y observa que la mejor estrategia sería consolidar e institucionalizar la Convención, en lugar de imponer otro tratado que pudiera socavar el poder y la autoridad del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

#### **E. Relatora Especial sobre los Derechos de la Mujer en África**

21. La Relatora Especial sobre los Derechos de la Mujer en África considera que, en teoría, se necesita un tratado internacional sobre la violencia contra la mujer, pero que deben tenerse en cuenta algunos argumentos en contra. El primero es que el verdadero desafío para hacer frente al problema de la violencia contra la mujer no radica en la inadecuación de la normativa jurídica, sino más bien en su aplicación. Otro argumento en contra de un tratado mundial sobre la violencia contra la mujer es que algunas regiones, entre ellas América, África y Europa, podrían afirmar legítimamente que no existe ninguna laguna normativa. A este respecto, una campaña para elaborar, ratificar y aplicar un mecanismo convencional adicional podría desviar esfuerzos y recursos que sería mejor destinar al fortalecimiento de los sistemas regionales de protección existentes. Sin embargo, podría responderse a esta objeción que las regiones de Asia y Oceanía carecen de un mecanismo de protección regional y que se producen manifestaciones muy graves de violencia contra la mujer en la región árabe y en Asia y Oceanía en general. La Relatora Especial considera que la adecuación del marco jurídico sobre la violencia contra la mujer es muy matizada, pero que un tratado mundial ciertamente no obstaculizaría ni anularía los progresos logrados en la eliminación de la violencia contra la mujer y que, si se emplean una formulación y estrategia cuidadosas, podría redundar en una mayor protección de la mujer. También considera que, si un tratado mundial sobre la violencia contra la mujer estableciera mecanismos de aplicación claros y jurídicamente vinculantes a nivel internacional y nacional, se podría crear cierta armonía útil a fin de resolver la fragmentación de las políticas y la legislación para hacer frente a la violencia por razón de género.

## **F. Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica**

22. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica cree que en estos momentos no es necesario ni viable invertir energía y recursos en la elaboración de una nueva convención que trate solo de la violencia contra la mujer. Más bien, sería aconsejable invertir los limitados recursos de que se dispone en medidas para fortalecer los mecanismos existentes. El Grupo de Trabajo señala que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aborda la cuestión de la violencia contra la mujer de manera sistemática en todos sus diálogos constructivos con los Estados partes, que posteriormente se reflejan en sus observaciones finales. Además, la recomendación general núm. 19 del Comité ha proporcionado orientaciones internacionales sustantivas y normativas eficaces sobre la cuestión, y su actualización representaría una valiosa oportunidad para fortalecer esas orientaciones. El Grupo de Trabajo opina que la transformación de la recomendación en un protocolo jurídicamente vinculante podría ser en algún momento, siempre que los recursos lo permitan, un avance positivo.

## **G. Conclusión**

23. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias cree que las opiniones y aportaciones de los mecanismos internacionales y regionales sobre la adecuación del marco internacional sobre la violencia contra la mujer han permitido que la comunidad internacional cuente con información y evaluaciones adicionales basadas en la experiencia adquirida por esos mecanismos en la supervisión de la aplicación de los instrumentos mundiales y regionales sobre la violencia contra la mujer.

24. Durante el 30º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial invitó a todos los demás interesados (Estados, organizaciones no gubernamentales, otros titulares de mandatos de procedimientos especiales y órganos creados en virtud de tratados, instituciones nacionales de derechos humanos y miembros de instituciones académicas) a enviar sus opiniones y aportaciones en respuesta al llamamiento en ese sentido realizado en su sitio web oficial<sup>4</sup>. Cuando se reciban sus respuestas, se podrá hacer una evaluación amplia de la idoneidad del marco internacional y las medidas que sería necesario adoptar sobre la violencia contra la mujer.

---

<sup>4</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/Issues/Women/SRWomen/Pages/InternationalLegalFramework.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/SRWomen/Pages/InternationalLegalFramework.aspx).

## **IV. Tema central: modalidades para el establecimiento de un observatorio contra el feminicidio o los asesinatos por razones de género**

### **A. Introducción: llamamiento para el establecimiento de un observatorio contra el feminicidio**

25. La Relatora Especial ha definido el feminicidio, o el asesinato de mujeres por razones de género, como la matanza de mujeres en razón de su sexo o género. Constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer y la manifestación más violenta de discriminación y desigualdad de la mujer<sup>5</sup>.

26. La cuestión del feminicidio ha recibido una gran atención desde el establecimiento del mandato de la Relatora Especial y se examina sistemáticamente durante las visitas a los países. En 1995, la Relatora Especial presentó un informe temático sobre la violencia en la familia a la Comisión de Derechos Humanos, en el que se puso de relieve el predominio de una ideología familiar con roles arraigados de las mujeres como esposas y madres que les impedía acceder a roles no tradicionales y exponía a las mujeres que no encajaban en los roles característicos de cada sexo, o no los respetaban, a delitos motivados por prejuicios de género. La Relatora Especial destacó que esa ideología legitimaba la violencia contra la mujer, incluidos los asesinatos por honor y otras formas de feminicidio (véase E/CN.4/1999/68). En 2002, la Relatora Especial presentó un informe temático sobre las prácticas culturales dentro de la familia que entrañaban violencia contra la mujer, refiriéndose a los asesinatos por honor, y observó que esos tipos de delitos eran cometidos por esposos, padres, hermanos o tíos, a veces en nombre de consejos tribales (véase E/CN.4/2002/83). La Relatora Especial organizó una reunión de expertos sobre el asesinato de mujeres por razones de género en Nueva York en 2011 a fin de consolidar y aprovechar los conocimientos especializados nacionales, regionales e internacionales sobre las manifestaciones y causas fundamentales de los asesinatos de mujeres por razones de género y las respuestas de los Estados al respecto, debatir problemas normativos, jurídicos e institucionales a nivel nacional, regional e internacional, y determinar las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas a ese respecto en distintas regiones (véase A/HRC/20/16/Add.4). El informe temático de 2012 de la Relatora Especial al Consejo de Derechos Humanos se centró en la cuestión del asesinato de mujeres por razones de género (véase A/HRC/20/16).

27. El asesinato de mujeres por razones de género es una clara violación de los derechos de la mujer, entre ellos el derecho a la vida, a no ser sometidas a torturas y a una vida libre de violencia y discriminación. Es un fenómeno mundial que se produce tanto en la esfera privada como en la pública y que obedece, entre otras cosas, a la violencia infligida por la pareja, los conflictos armados, las disputas por la dote y la protección del “honor” de la familia. El asesinato de mujeres por razones de género a menudo es la consecuencia final y más grave de una discriminación generalizada, en particular actos de violencia.

---

<sup>5</sup> A los efectos del presente informe, los términos “feminicidio” y “asesinato por razones de género” se utilizan indistintamente.

28. En el informe temático de 2012, la Relatora Especial puso de relieve que el asesinato de mujeres por razones de género no era un fenómeno aislado que había surgido súbita e inesperadamente, sino que representaba la etapa final de violencia después de una situación prolongada e ignorada de violencia que se había intensificado progresivamente. En el informe se observó que la prevalencia de esos asesinatos estaba aumentando a nivel mundial.

29. La actual Relatora Especial ha decidido que una de sus prioridades inmediatas será la prevención del feminicidio y la utilización de datos sobre la violencia contra la mujer como instrumento a tal fin (véase A/HRC/32/42). El 25 de noviembre de 2015, a fin de celebrar el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Relatora Especial exhortó a todos los Estados a establecer un observatorio contra el feminicidio o un “observatorio contra el asesinato de mujeres por razones de género”<sup>6</sup>. Propuso que se publicaran cada año, el 25 de noviembre, datos sobre el número de feminicidios o casos de asesinato de mujeres por razones de género, desglosados por edad y origen étnico de las víctimas y sexo de los autores y que indicaran la relación entre el autor y la víctima o las víctimas, junto con información sobre el enjuiciamiento y castigo de los autores. Habida cuenta de las deficiencias de muchos sistemas nacionales de prevención, la falta de datos y evaluaciones fiables del riesgo y la consiguiente identificación errónea, ocultación y escasez de denuncias de los asesinatos por razones de género, en particular de mujeres pertenecientes a minorías étnicas, la propuesta facilitaría la obtención de información crucial con miras a elaborar estrategias eficaces para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos. Se debería analizar detenidamente cada asesinato de mujeres por razones de género para determinar posibles deficiencias en la protección, con miras a mejorar y desarrollar aún más las medidas preventivas. A fin de reunir, analizar y publicar esos datos, los Estados deberían cooperar con las organizaciones no gubernamentales y las instituciones independientes de derechos humanos que trabajan sobre el terreno, los representantes de las víctimas y otras organizaciones internacionales pertinentes y las partes interesadas.

30. Basándose en la labor y las actividades realizadas a nivel internacional, regional, nacional y local, la Relatora Especial propone la adopción de una metodología flexible que sea factible para todos los Estados a fin de ayudarlos a establecer un observatorio contra el feminicidio o un observatorio contra el asesinato de mujeres por razones de género como mecanismos separados o adscritos a los mecanismos u observatorios nacionales existentes sobre la violencia contra la mujer. La labor de la Representante Especial sobre la prevención del feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer se inscribe también en el contexto más amplio de la recopilación y el análisis de datos sobre la violencia contra la mujer previstos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas e indicadores conexos, que, por primera vez, incluyen la eliminación de la violencia contra la mujer como meta para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

31. Las investigaciones sobre los homicidios resultantes de la violencia infligida por la pareja ponen de manifiesto que, prácticamente sin excepción, las mujeres corren mayor riesgo que los hombres y que la mayoría de las mujeres víctimas de

---

<sup>6</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16796&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16796&LangID=E).

homicidio son asesinadas por su pareja masculina. Estudios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) también confirman que, en muchos países, los homicidios resultantes de la violencia infligida por la pareja o la familia son la principal causa de homicidios de mujeres y que es mucho más probable que las tasas de homicidio de mujeres se vean impulsadas por ese tipo de violencia que por la tipología de homicidio relacionado con la delincuencia organizada, que afecta desproporcionadamente a los hombres. En 2012, casi la mitad de todas las mujeres víctimas de homicidio en todo el mundo (47%) fueron asesinadas por un familiar o por su pareja, en comparación con el 6% de los hombres víctimas de homicidio<sup>7</sup>. Como ocurre con todas las formas de violencia infligida por la pareja, es muy probable que el feminicidio cometido por la pareja no se detecte ni se denuncie tanto como se debería. Los enjuiciamientos por lo general no incorporan una perspectiva de género. Existe una clara necesidad de centrar la atención en el feminicidio a los efectos de establecer modalidades para un observatorio nacional contra el feminicidio y observatorios sobre la violencia contra la mujer.

32. A fin de ayudar a la Relatora Especial a definir las modalidades para el establecimiento de mecanismos de esa índole a nivel nacional que, más allá del registro sistemático y pormenorizado de feminicidios, sustenten la formulación de medidas y estrategias eficaces necesarias para impedir los feminicidios, el Centro para la Mujer, la Paz y la Seguridad de la London School of Economics organizó una reunión de un grupo de expertos sobre el feminicidio el 1 de junio de 2016. La reunión congregó a 16 expertos del mundo académico, organizaciones de la sociedad civil y organismos y órganos de las Naciones Unidas con conocimientos técnicos y prácticos y experiencia en la lucha contra la violencia contra la mujer, en particular en el ámbito de las estadísticas y la prevención del delito, que examinaron las iniciativas mundiales y regionales recientes en materia de feminicidio. El debate y el material compartido por los participantes se han tenido en cuenta en gran medida en el presente informe, al igual que las aportaciones de otros expertos y organismos de las Naciones Unidas, especialmente la UNODC.

## **B. Medidas clave a nivel intergubernamental**

### **1. Resoluciones de la Asamblea General sobre la adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género**

33. En 2013, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal propuso una resolución sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género que fue aprobada por la Asamblea General (resolución 68/191). Por primera vez, este tema se incluyó al nivel más alto de la agenda política internacional. En su resolución, la Asamblea expresó su profunda preocupación por la alarmante proporción de diferentes manifestaciones de asesinatos de mujeres y niñas por razones de género y por su alto nivel de impunidad y pidió una acción renovada. Instó a los Estados Miembros a que ejercieran la debida diligencia para prevenir e investigar los actos de violencia contra la mujer y poner fin a la impunidad. Reconociendo el papel

---

<sup>7</sup> Véase UNODC, “Estudio mundial sobre el homicidio 2013: tendencias, contextos, datos”, págs. 49 a 56.

fundamental del sistema de justicia penal en la prevención y la respuesta ante el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, la Asamblea también invitó a los Estados Miembros a que fortalecieran la respuesta de la justicia penal. Además, solicitó al Secretario General que convocase una reunión de un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para examinar las formas de prevenir, investigar, enjuiciar y castigar más eficazmente el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, con miras a formular recomendaciones concretas, basándose en las mejores prácticas actuales. Esa reunión del grupo de expertos, celebrada en Bangkok en noviembre de 2014, dio lugar a un conjunto de recomendaciones sobre medidas prácticas contra el asesinato de mujeres por razones de género (véase UNODC/CCPCJ/EG.8/2014/2), a la que hizo aportaciones la Representante Especial<sup>8</sup>.

34. En 2015, el Secretario General presentó un informe a la Asamblea General sobre la adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género (A/70/93), en el que reiteró las recomendaciones formuladas en la reunión del grupo de expertos. En una segunda resolución sobre la adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, propuesta también por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y aprobada por la Asamblea General (resolución 70/176), la Asamblea reiteró su llamamiento para que los Estados Miembros adoptaran medidas con el apoyo de las Naciones Unidas. Señaló que una de cada dos mujeres víctimas de homicidio era asesinada por su pareja o por un familiar. La Asamblea exhortó a los Estados Miembros a que fortalecieran la respuesta de la justicia penal al asesinato de mujeres y niñas por razones de género; mejoraran la cooperación internacional y el intercambio de buenas prácticas en materia penal relacionadas con la violencia por razones de género; promovieran estrategias integradas y amplias para prevenir el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, que incluyeran programas de enseñanza continua desde una edad temprana y la movilización y sensibilización de la comunidad, a fin de contrarrestar las actitudes y factores sociales que fomentaran, justificaran o toleraran cualesquiera formas de violencia contra las mujeres y las niñas; adoptaran respuestas integradas y amplias ante la violencia contra la mujer, mediante una serie de medidas, a fin de reducir el riesgo de que se cometieran asesinatos por razones de género; hicieran frente a la impunidad y castigasen a los autores; prestaran apoyo a las víctimas; y reunieran, desglosaran, analizaran y comunicaran datos sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, con arreglo a la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos aprobada por la Comisión de Estadística y, cuando procediera, en la medida de lo posible, fomentaran la participación de la sociedad civil, los círculos académicos, los representantes de las víctimas y las organizaciones internacionales pertinentes. La resolución 70/176 contiene un

---

<sup>8</sup> Véase también [www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/15-07887\\_S\\_ebook.pdf](http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/15-07887_S_ebook.pdf). Este folleto proporciona un resumen de la información general sobre la asistencia y el apoyo de las Naciones Unidas para hacer frente al asesinato por razones de género y ofrece recomendaciones sobre el tema. Se basa en el informe del Secretario General sobre los resultados de la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género (E/CN.15/2015/16), el informe del Secretario General sobre la adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género (A/70/93) y el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (A/HRC/10/16).

lenguaje más firme en relación con la recopilación de datos. En ella, la Asamblea solicitó a la UNODC que preparase un estudio analítico sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género a nivel mundial, en el que figurasen datos desglosados sobre ese fenómeno, incluidos datos de los interesados pertinentes, para ilustrar sus diversas formas y tendencias.

## 2. Recopilación de datos actuales sobre homicidio y feminicidio

35. Se ha repetido en numerosas ocasiones que la reunión, el análisis y el intercambio de datos pertinentes son esenciales para aplicar medidas eficaces y coordinadas a fin de prevenir, investigar y enjuiciar el asesinato de mujeres por razones de género. A fin de alcanzar esos objetivos, se requieren datos detallados para medir la magnitud y las dimensiones del problema, establecer parámetros de referencia, identificar a grupos de alto riesgo, centrar las intervenciones y las actividades de prevención donde más se necesitan, vigilar los cambios a lo largo del tiempo, evaluar la eficacia de las intervenciones y abordar la cuestión del daño a las víctimas de la violencia (véase A/70/93). En este sentido, se ha señalado que la comparabilidad y disponibilidad de estadísticas precisas es esencial para definir las múltiples facetas del asesinato por razones de género en sus diferentes manifestaciones, así como sus causas y consecuencias (véase *ibid.*).

36. Existen diversas fuentes de datos e información en relación con el asesinato por razones de género, entre ellas registros administrativos de fuentes policiales y judiciales y fuentes de información basadas en la población, como las encuestas de victimización, demográficas y de salud, para estimar la exposición de las mujeres a la violencia dentro y fuera de la pareja. Sin embargo, esas fuentes tienen sus limitaciones, como señala el Secretario General (véase *ibid.*).

37. La UNODC encabeza los esfuerzos mundiales por mejorar y comparar los datos sobre delincuencia y justicia penal. Su informe titulado “Estudio mundial sobre el homicidio 2013”<sup>9</sup> contiene una sección sobre el homicidio interpersonal. El enfoque de la UNODC consiste en que, habida cuenta de los numerosos problemas para medir de manera exhaustiva la violencia por motivos de género, el estudio de los homicidios cometidos por la pareja y la familia es una manera de obtener una comprensión más clara de los asesinatos de mujeres por razones de género<sup>10</sup>.

38. El punto de partida de la UNODC en relación con los datos sobre los asesinatos por razones de género es la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos<sup>11</sup>, aprobada por la Comisión de Estadística en marzo de 2015 y por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en mayo de 2016. Esta última estableció una norma estadística internacional para la reunión de datos, procedentes tanto de registros administrativos como generados por encuestas. La clasificación adoptada no especifica delitos sino que se centra más bien en la motivación del delito. En otras palabras, el marco de clasificación de delitos se basa

<sup>9</sup> Véase UNODC, “Estudio mundial sobre el homicidio 2013: tendencias, contextos, datos”, pág. 49.

<sup>10</sup> *Ibid.*, pág. 52.

<sup>11</sup> Véase UNODC, “Clasificación internacional de delitos con fines estadísticos: versión 1.0” (marzo de 2015), que se puede consultar en [www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/ICCS/ICCS\\_SPANISH\\_2016\\_web.pdf](http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/ICCS/ICCS_SPANISH_2016_web.pdf).

en la descripción de los comportamientos en lugar de en códigos jurídicos. De ahí que el feminicidio se inscriba en la categoría de homicidio intencional, es decir, la muerte ilícita causada a una persona con la intención de causar la muerte o lesiones graves<sup>12</sup>. Se aplican tres criterios para clasificar un acto concreto de asesinato, que caracterizan el homicidio intencional y pueden utilizarse para definirlo con más detalle<sup>13</sup>, a saber: el contexto situacional, la relación entre la víctima y el autor y el mecanismo para causar la muerte. En relación con el feminicidio, es importante destacar que el criterio del “contexto situacional” abarca el homicidio interpersonal (es decir, el cometido por la pareja o un familiar, incluidos anteriores cónyuges, parejas o familiares, y otras formas de homicidio interpersonal, como los relacionados con controversias entre vecinos o litigios de propiedad, los homicidios por venganza o las reyertas o tiroteos en masa), el homicidio relacionado con otras actividades delictivas y el homicidio sociopolítico. El criterio adicional de la “relación entre la víctima y el autor” abarca los siguientes aspectos: pareja o familiar; otros autores conocidos por la víctima; y autores desconocidos por la víctima. Por último, en el criterio del “mecanismo para causar la muerte” se registran aspectos como el tipo de arma u otro medio utilizado.

39. La Relatora Especial observa que la UNODC, en el marco de su labor para crear una base empírica, ha emprendido actividades destinadas a fortalecer los sistemas de reunión de datos de las Naciones Unidas, elaborar normas para estadísticas comparativas en el ámbito de la justicia y elaborar el “panorama mundial” del asesinato por razones de género. También observa que la UNODC ha iniciado un proceso para establecer un enfoque metodológico a fin de definir cada clasificación de delitos, entre ellos el homicidio interpersonal, y que ya se iniciaron debates al respecto en la primera reunión mundial de coordinadores del Estudio de las Naciones Unidas sobre Tendencias Delictivas, Funcionamiento de los Sistemas de Justicia Penal y Estrategias de Prevención del Delito, celebrada en mayo de 2016.

### 3. Nueva oportunidad: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

40. En septiembre de 2015, la Asamblea General aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (resolución 70/1), que establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas que deben alcanzarse en los próximos 15 años. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 es lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Cabe destacar que se reconoce que la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas “contribuirá decisivamente al progreso respecto de todos los Objetivos y metas”. El Objetivo 5 tiene nueve metas concretas relacionadas entre sí que se refuerzan mutuamente y abordan muchas barreras importantes para la promoción de los derechos de la mujer, y que van acompañadas de metas e indicadores específicos de género en otros Objetivos<sup>14</sup>.

41. La violencia contra la mujer se aborda específicamente en la meta 5.2, relativa a la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas

<sup>12</sup> *Ibid.*, pág. 33.

<sup>13</sup> *Ibid.*, cuadros III a V.

<sup>14</sup> La prioridad que se da a la igualdad de género y los derechos de la mujer se refleja en la mayoría de los elementos de la Agenda 2030, incluida la declaración, los Objetivos, metas e indicadores y el seguimiento y examen.



en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación. Hay dos indicadores fundamentales: la proporción de mujeres y niñas de 15 años de edad o más que han sufrido en los 12 últimos meses violencia física, sexual o psicológica infligida por un compañero íntimo actual o anterior, por forma de violencia y por grupo de edad (5.2.1), y la proporción de mujeres y niñas de 15 años de edad o más que han sufrido en los últimos 12 meses violencia sexual infligida por otra persona que no sea un compañero íntimo, por grupo de edad y lugar del hecho (5.2.2). Otra meta directamente pertinente es la 5.3, relativa a la eliminación de todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina. Dos indicadores son fundamentales para esta meta: el porcentaje de mujeres de entre 20 y 24 años que estaban casadas o mantenían una unión estable antes de cumplir los 15 años y antes de cumplir los 18 años (5.3.1) y el porcentaje de niñas y mujeres de entre 15 y 49 años que han sufrido mutilación/ablación genital, por grupo de edad (5.3.2).

42. La meta 5.1, relativa a la eliminación de todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, es también sumamente pertinente para la violencia contra la mujer a la luz de la relación intrínseca entre esta y la discriminación y la desigualdad estructurales.

43. Otro Objetivo pertinente para la violencia contra la mujer es el Objetivo 16, consistente en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, en particular la meta 16.1, relativa a la reducción significativa de todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo, y la meta 16.2, relativa a la eliminación del maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

44. También son directamente pertinentes el Objetivo 11, consistente en lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, y la meta 11.2, relativa a la provisión de acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y la mejora de la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad, y la meta 11.7, relativa a la provisión de acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

45. El Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible elaboró y propuso un marco de indicadores mundiales como herramienta para dar seguimiento y examinar la aplicación de la Agenda 2030. En marzo de 2016, la Comisión de Estadística acordó utilizar este marco, que incluye un total de 230 indicadores, como punto de partida práctico. Consciente de que el conjunto de indicadores podría carecer de metodologías sólidas y una cobertura significativa en los países, el Grupo de Expertos se propone actualizar periódicamente y perfeccionar los indicadores según vayan evolucionando, y las nuevas formas de tecnología permitirán una reunión de datos mejor y más completa.

46. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio no contenían metas ni indicadores relativos a la violencia. En comparación, la Agenda 2030 contiene varias metas e indicadores sobre la magnitud de las diferentes formas de violencia contra la mujer.

47. Así, la Agenda 2030 reconoce que la violencia por razón de género es un obstáculo importante para el desarrollo social y económico y para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En efecto, la violencia contra la mujer socava el desarrollo sostenible, pues dificulta la participación de la mujer en el desarrollo y menoscaba los objetivos del desarrollo. En la Agenda 2030 se expresa claramente la relación fundamental entre la violencia contra la mujer y el desarrollo.

48. La aplicación de la Agenda 2030 ofrece una nueva oportunidad para acelerar los progresos en el logro de la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la eliminación de la violencia contra la mujer mediante, entre otras cosas, una mejor recopilación de datos sobre la violencia contra la mujer en general y el feminicidio en particular. Para prevenir esa violencia es necesario recopilar datos fiables y comparables. Las necesidades de datos para supervisar eficazmente los Objetivos relativos a las mujeres y las niñas serán sustanciales, y habrá que hacer importantes inversiones y desarrollo de la capacidad para colmar las lagunas de datos detectadas.

49. Se presenta la oportunidad de mejorar los datos necesarios para los Objetivos, lo que también supondrá un impulso para una mayor cooperación entre los organismos competentes de las Naciones Unidas, a saber, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la UNODC, pero también los mecanismos de derechos humanos, como la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

50. La Relatora Especial cree que los datos sobre feminicidio deberían considerarse un indicador importante para la eliminación de la violencia contra la mujer.

51. Como señaló enérgicamente la Secretaria General Adjunta y Directora Ejecutiva de ONU-Mujeres cuando se aprobó la Agenda 2030:

Los datos por sí solos no cambiarán vidas, pero no cambiaremos vidas sin ellos. Con mediciones adecuadas e información esclarecedora, podemos fundamentar las políticas, verificar los progresos realizados y hacer que los dirigentes rindan cuentas si no cumplen sus compromisos. Necesitamos que 2030 sea el momento en que las vidas de las niñas y las mujeres cambien de manera irreversible, sostenible y sustantiva para mejor.

52. El mensaje de la Agenda 2030 de no dejar a nadie atrás es fundamental para llegar a las mujeres más marginadas, incluidas las mujeres que son víctimas o están expuestas a riesgos de violencia, incluso en su forma letal más extrema.

## C. Buenas prácticas sobre feminicidios y recopilación de datos

### 1. Modelos gubernamentales y no gubernamentales para exámenes del feminicidio

53. La Relatora Especial desea reconocer algunas iniciativas encomiables de los gobiernos y los agentes de la sociedad civil de las que tuvo conocimiento al preparar el presente informe. Esas iniciativas constituyen buenas prácticas y modelos para el establecimiento de exámenes y observatorios sobre el feminicidio, ayudan a comprender el fenómeno del feminicidio, desentrañar sus factores causales y reunir datos, y pueden ser utilizadas como impulsoras para la acción. Las iniciativas que se describen a continuación no son exhaustivas.

54. El proyecto Domestic Violence Fatality Review reúne datos sobre todos los homicidios y suicidios relacionados con la violencia doméstica en el estado de Washington (Estados Unidos de América)<sup>15</sup>. Los equipos de examen de la comunidad examinan los hechos que condujeron a esas muertes y analizan en profundidad la manera en que los sistemas comunitarios respondieron a la violencia doméstica. Determinan las lagunas en las leyes, las políticas, las prácticas, la capacitación y los recursos y, sobre esa base, formulan recomendaciones de políticas para fortalecer la respuesta de la comunidad a la violencia doméstica, aumentar la seguridad y las opciones para las supervivientes y sus hijos, hacer que los autores rindan cuentas y prevenir la violencia antes de que comience. Además de los exámenes de casos en profundidad, el proyecto reúne datos sobre todos los homicidios y suicidios relacionados con la violencia doméstica. Su definición de muerte por violencia doméstica es específica para la violencia infligida por la pareja e incluye los homicidios cometidos por la pareja actual o anterior; los amigos, familiares, nuevas parejas o agentes de policía asesinados por maltratadores en el contexto de la violencia infligida por la pareja; los maltratadores muertos a manos de las víctimas, la policía o una persona que intervenga; y los suicidios de maltratadores después de un homicidio o agresión de violencia doméstica. El proyecto combina información sobre muertes por violencia doméstica con otras fuentes de datos estatales, como certificados de defunción, registros judiciales y datos del censo, para realizar un análisis minucioso sobre una amplia gama de cuestiones. Entre los ejemplos de su labor de investigación y análisis de datos cabe citar la relación entre el historial de violencia doméstica y el suicidio, las tasas desproporcionadas de homicidios por violencia doméstica por raza, el uso en el pasado por las víctimas de homicidios por violencia doméstica de medidas para recibir la pensión alimenticia, y las tasas de embarazo entre las víctimas asesinadas por sus parejas.

55. El proyecto de censo del feminicidio del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte<sup>16</sup> comenzó mediante el uso de redes sociales y blogs y posteriormente se convirtió en una herramienta de promoción para que el país reuniera estadísticas de manera diferente. El proyecto proporciona información tanto sobre los autores como sobre las víctimas e incluye una amplia gama de información acerca de las mujeres que han sido asesinadas por hombres. El proyecto

<sup>15</sup> Véase <https://dvfatalityreview.org/washingtonstatedvfr/>.

<sup>16</sup> Véase [www.womensaid.org.uk/what-we-do/campaigning-and-influencing/femicide-census/](http://www.womensaid.org.uk/what-we-do/campaigning-and-influencing/femicide-census/).

ha recibido apoyo del sector privado para el establecimiento y mantenimiento de su sitio web. La información que figura en el censo se obtuvo inicialmente a partir de una serie de nombres que se habían recopilado desde enero de 2012 y se registraban en un blog titulado “Contando mujeres muertas”<sup>17</sup>. La autora del blog había buscado en Internet noticias sobre mujeres que habían sido asesinadas por hombres.

56. Esos datos se habían recopilado de fuentes de dominio público, en particular artículos en medios de comunicación, y también incluían datos sobre los autores y el incidente, incluidos la fecha, los nombres, la jurisdicción de las fuerzas de policía, información sobre los hijos, el motivo registrado y el arma utilizada. Algunos de los datos están verificados, ya que proceden de informes oficiales, mientras que otros, procedentes de informes de los medios de comunicación, no lo están. El censo registra las mujeres asesinadas por hombres en cualquier circunstancia, no solo por violencia infligida por la pareja. Los datos están desglosados por edad, nacionalidad, etnia y ocupación tanto de la víctima como del agresor. Se incluye información sobre el estado de salud de la víctima, en particular si estaba embarazada o no, y sobre su relación con el agresor, en particular información sobre si estaban separados y, en tal caso, el tiempo transcurrido entre la separación o el final de la relación y la muerte de la víctima (de la información analizada se desprende que el 53% de los casos de violencia infligida por la pareja tuvo lugar en el mes siguiente a la separación), si el feminicidio se produjo después de que la víctima rechazara las insinuaciones del agresor o si se perpetró en el transcurso de la comisión de otro delito (por ejemplo, se produce un número elevado de asesinatos de mujeres de edad durante robos), y cualquier otra información que arroje luz sobre la naturaleza del feminicidio.

57. Durante más de 25 años, la Coalición de Minnesota para Mujeres Maltratadas ha venido elaborando un informe anual<sup>18</sup> sobre los homicidios por violencia doméstica cometidos en el estado, que incluye el número de víctimas de ese tipo de homicidios y que se elabora a partir de información compilada de noticias y a partir de datos proporcionados por las fuerzas del orden, los fiscales de condado, los administradores de tribunales, los programas para mujeres maltratadas y los familiares y amigos de las víctimas. La Coalición observa que el número de asesinatos de mujeres y niños de color, mujeres y niños que viven en la pobreza, mujeres y niños rurales, mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y mujeres y niños utilizados en la prostitución y la trata con fines de explotación sexual podría ser superior al que figura en su lista, ya que esos delitos a menudo no aparecen en los medios de comunicación.

58. En junio de 2015, Costa Rica estableció el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia<sup>19</sup> a fin de reflejar la labor sobre prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer. El Observatorio constituye una plataforma informativa donde se presentan las distintas manifestaciones de violencia contra la mujer y se da a conocer la respuesta a esas violaciones. También examina las estadísticas sobre violencia contra la mujer proporcionadas por las organizaciones de la sociedad civil.

---

<sup>17</sup> Véase <https://kareningalasmith.com/counting-dead-women/>.

<sup>18</sup> Véase [www.mcbw.org/#!femicide-report/ctod](http://www.mcbw.org/#!femicide-report/ctod).

<sup>19</sup> Véase [www.poder-judicial.go.cr/observatoriodegenero/quienes-somos/bienvenida/](http://www.poder-judicial.go.cr/observatoriodegenero/quienes-somos/bienvenida/).

59. La Relatora Especial observa que otros criterios relativos a la víctima en los que sería útil que ese tipo de iniciativas se centraran podrían ser, por ejemplo, si la víctima era una defensora de los derechos humanos o de la mujer, si estaba sin hogar, su orientación sexual, si era una mujer o una niña indígena y el estado de salud mental del autor (por ejemplo, depresión o amenazas de suicidio).

60. La Relatora Especial es consciente de que hay muchas más iniciativas y proyectos similares a los mencionados e invita a todos los Estados y otras partes interesadas a que le brinden ejemplos de buenas prácticas en esta esfera.

## 2. Medidas legislativas y de políticas

61. El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género<sup>20</sup> ofrece directrices para llevar a cabo una investigación penal efectiva de los asesinatos por razones de género, de conformidad con las obligaciones internacionales contraídas por los Estados. Su objetivo es ayudar a los Estados de América Latina a actuar con la debida diligencia en los casos de feminicidio y reforzar las medidas encaminadas a asegurar que las mujeres vivan una vida libre de violencia y discriminación. El Modelo de Protocolo se basa en un caso emblemático de feminicidio sometido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conocido como el caso “Campo algodonero” (véase el párr. 69 *infra*), cuyo fallo y razonamiento jurídico representaron un avance significativo en los esfuerzos de lucha contra la impunidad en relación con el feminicidio en la región, no solo como precedente en la jurisprudencia, sino también porque ejerció presión sobre los Estados para que asumieran obligaciones específicas en lo que respecta a la investigación, sanción y reparación en tales casos<sup>21</sup>.

62. Varios países de América Latina ya han integrado el Modelo de Protocolo en sus ordenamientos jurídicos o están trabajando en ello, y otros han expresado interés en hacer lo propio. Los principales problemas que pretende abordar incluyen la impunidad en relación con las omisiones y las deficiencias en las investigaciones de los casos de feminicidio, la contaminación de la escena del delito, la cultura de discriminación de los jueces y la gran dependencia de las declaraciones de los testigos.

63. A los efectos del Modelo de Protocolo, se entiende por feminicidio la muerte violenta de mujeres por razones de género, cometida dentro de la familia, unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal o por cualquier persona de la comunidad, o perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes<sup>22</sup>. Se hace hincapié en la salvaguardia de los derechos de los sospechosos y la mejora de la capacidad judicial. Las investigaciones se juzgan en función tanto de los métodos como de los resultados, mientras el Estado trabaja en pro de reparaciones transformadoras. El Modelo de Protocolo reconoce que la violencia que afecta a la mujer está

<sup>20</sup> Se puede consultar en [www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf).

<sup>21</sup> Véase [www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf).

<sup>22</sup> ONU-Mujeres, Campaña del Secretario General ÚNETE para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género*, pág. 14.

determinada, además de por su condición sexual y de género, por las diferencias en cuanto a situación económica, cultura, edad, raza, idioma y cosmogonía o religión, y exige un análisis interseccional de las formas de violencia que podrían haber afectado a la víctima de feminicidio antes, durante o después del hecho delictivo<sup>23</sup>.

64. El Modelo de Protocolo identifica comportamientos que causan la muerte y otros daños por motivos basados en el género, poniendo de relieve la responsabilidad del autor y haciendo un seguimiento de los indicios y pruebas de un historial de violencia en el autor a través, entre otras cosas, de los sistemas de salud y las denuncias a la policía, y pone de relieve el problema subyacente y recurrente de que “nadie conecta los puntos” antes de que las mujeres sean asesinadas.

65. Muchos Estados de América Latina y el Caribe tienen legislación especializada que tipifica el feminicidio como delito específico. En 2015, 16 países de la región habían modificado sus leyes para incluir un tipo específico de delito referido al homicidio de mujeres, bajo la denominación de femicidio o feminicidio, o como circunstancia agravante del delito de homicidio<sup>24</sup>. Los países que más recientemente han promulgado leyes sobre el feminicidio son el Brasil, en marzo de 2015, y Colombia, en julio de 2015. Esas dos leyes se consideran leyes modelo, ya que engloban a todos los ministerios competentes, incluyen medidas de prevención y, en el caso del Brasil, se deriva de la adopción del Modelo de Protocolo. Aunque la legislación sobre el feminicidio es importante, no es un fin en sí misma. Es necesario recalcar, como hace el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la necesidad de que los órganos de la administración de justicia hagan un seguimiento de la aplicación del derecho penal y de las circunstancias agravantes que establece.

66. La Relatora Especial es consciente de que hay muchas más medidas legislativas y de políticas que las mencionadas en el presente informe e invita a todos los Estados y otras partes interesadas a que le brinden ejemplos de iniciativas y medidas en esta esfera.

### 3. Jurisprudencia sobre feminicidio y base de datos mundial

67. A nivel mundial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinó dos casos, *Goekce (fallecida) c. Austria* (comunicación núm. 5/2005) y *Yildirim (fallecida) c. Austria* (comunicación núm. 6/2005)<sup>25</sup>, en que ambas víctimas fueron asesinadas por sus esposos después de años de abuso brutal. A pesar de que habían denunciado la violencia a la policía y habían obtenido órdenes de alejamiento, la falta de coordinación entre las fuerzas del orden y los funcionarios judiciales dio lugar a una reiterada incapacidad para detener a los autores y velar por la seguridad de las mujeres. Dos organizaciones no gubernamentales presentaron los casos al Comité en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Las decisiones del Comité sobre ambos casos, que se dictaron en 2007, tuvieron repercusión mundial porque dejaron claro que la

<sup>23</sup> *Ibid.*, pág. 43.

<sup>24</sup> Véase [http://oig.cepal.org/sites/default/files/notaigualdad\\_17.pdf](http://oig.cepal.org/sites/default/files/notaigualdad_17.pdf).

<sup>25</sup> CEDAW/C/39/D/5/2005 y CEDAW/C/39/D/6/2005, respectivamente.

obligación del Estado de proteger a las mujeres contra la violencia doméstica iba más allá de la promulgación de leyes. El Comité consideró que Austria no había actuado con la diligencia debida al no velar por que la ley se aplicara de manera adecuada. En respuesta a las recomendaciones del Comité y a la atención prestada por los medios de comunicación a dichos casos, el Gobierno de Austria introdujo y aceleró reformas jurídicas para proteger a las mujeres de la violencia, entre ellas una modificación del Código de Procedimiento Penal, nuevas medidas de protección y la creación de fiscales especializados en violencia doméstica.

68. A nivel regional, en la causa *Opuz c. Turquía*<sup>26</sup> el Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró que Turquía había incumplido el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales al no proteger a la demandante y su madre de los violentos ataques de su cónyuge en circunstancias que habían dado lugar a la muerte de la madre.

69. En el caso *González y otras vs. México*<sup>21</sup> (caso “Campo algodoner”), la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que México había violado los derechos que, en virtud de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, correspondían a tres mujeres que habían desaparecido y habían sido torturadas y asesinadas. También consideró que se habían violado los derechos que correspondían a sus madres de conformidad con la Convención. Al hacerlo, la Corte reconoció que la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, que venía produciéndose desde 1993, era una violación estructural de los derechos humanos de la que era responsable el Estado y ordenó reparaciones, entre ellas garantías de no repetición, el reconocimiento y la adopción de medidas concretas en relación con los casos ocurridos desde 1993.

70. La Corte Suprema de Justicia de Colombia dictó recientemente una sentencia en la que consideró que el feminicidio<sup>27</sup> era un delito basado en el género y debía ser enjuiciado lo más duramente posible. En su primer caso de condena por feminicidio, condenó al autor a 18 años de cárcel por el brutal asesinato de su esposa al entender que el asesinato había estado motivado por el género de su esposa.

71. En otro pronunciamiento histórico<sup>28</sup>, la Suprema Corte de Justicia de México ordenó la reapertura de la investigación de un suicidio sospechoso de una mujer y ordenó que se volviera a investigar desde la perspectiva del feminicidio, o asesinato de una mujer por un hombre por motivos relacionados con su género. La Corte declaró que los órganos investigadores debían investigar todos los casos de muerte violenta de una mujer con miras a determinar si se trataba o no de un feminicidio, lo cual afectó a muchos otros casos de feminicidio sin resolver en el país y tuvo consecuencias para todos los niveles de investigación de esos delitos.

72. La Relatora Especial tiene la intención de establecer una recopilación en línea de causas judiciales históricas sobre feminicidios, pues considera que esos pronunciamientos proporcionan ejemplos de la aplicación de las normas

<sup>26</sup> Se puede consultar en

[http://hudoc.echr.coe.int/eng#{"dmdocnumber":\["851046"\],"itemid":\["001-92945"\]}](http://hudoc.echr.coe.int/eng#{).

<sup>27</sup> Véase [www.corteconstitucional.gob.co/RELATORIA/2015/C-022-15.htm](http://www.corteconstitucional.gob.co/RELATORIA/2015/C-022-15.htm).

<sup>28</sup> Véase [www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=3060](http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=3060).

internacionales, regionales y nacionales pertinentes y son instrumentos útiles para los abogados, fiscales y jueces que trabajan en casos similares.

73. La Relatora Especial exhorta a los Estados, los tribunales, las instituciones académicas y todos los interesados a que presenten todas las causas de tribunales regionales y nacionales que pudieran integrarse en una base de datos mundial en su sitio web oficial.

74. Reconociendo la necesidad de contar con una recopilación fiable de buenas prácticas sobre la prevención del feminicidio, la Relatora Especial invita a todos los Estados y otras partes interesadas a que le brinden ejemplos de buenas prácticas sobre exámenes de feminicidios y ejemplos de legislación y jurisprudencia que puedan ser utilizados por otros como buenas prácticas.

#### **D. Conclusiones y recomendaciones**

**75. El marco internacional de derechos humanos integrado por los instrumentos mundiales y regionales sobre los derechos de la mujer y la violencia contra la mujer establece tres niveles de responsabilidad del Estado para eliminar la discriminación y la violencia contra todas las mujeres, incluidos los feminicidios, y garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.**

**76. El primer nivel de responsabilidad se refiere a la violencia perpetrada por el Estado por conducto de sus autoridades nacionales, que puede incumplir las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos en general y, en particular, con arreglo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la recomendación general núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. La obligación del Estado figura en el artículo 2 d) de la Convención, que exige que los Estados partes se abstengan de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velen por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esa obligación. Esta obligación incluye el deber de asegurar que las leyes, las políticas, los programas y los procedimientos no sean discriminatorios contra la mujer y que existe un marco jurídico eficaz para hacer frente a todas las formas de violencia por razón de género.**

**77. El segundo nivel de responsabilidad se refiere a la violencia contra la mujer perpetrada por agentes no estatales o por particulares, donde los Estados partes serán responsables en virtud del artículo 2 e) de la Convención, que los obliga a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer cometida por cualquier persona, organización o empresa. Este nivel de responsabilidad requiere la adopción y aplicación de medidas para proteger a las mujeres de la violencia por razón de género cometida por agentes no estatales y obliga a los Estados partes a tener disposiciones jurídicas y un sistema para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer cometida por agentes privados. Esta obligación de diligencia debida exige que todos los agentes y órganos del Estado actúen de manera adecuada y con diligencia para prevenir, investigar, castigar y proporcionar reparaciones por**



actos de violencia por razón de género cometidos por particulares. El hecho de que un Estado no actúe con la diligencia debida para prevenir actos de violencia contra la mujer, cuando sus autoridades sepan o debieran saber que existe peligro de violencia, o para investigar y castigar esos actos constituye una violación de los derechos humanos.

78. El tercer nivel de responsabilidad consiste en empoderar a las mujeres y las niñas mediante la adopción de medidas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de todas las mujeres, en particular en las esferas política, económica y cultural.

79. La importancia de recopilar datos también está ampliamente reconocida en el derecho internacional de los derechos humanos, en particular la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que proporciona la base jurídica y la orientación práctica para promover y elaborar estadísticas desglosadas por sexo<sup>29</sup>. El Comité reconoció expresamente la importancia de los datos estadísticos para comprender la situación de la mujer y recomendó que los Estados velasen por que sus servicios estadísticos nacionales formularan sus cuestionarios de manera que los datos pudieran desglosarse por género. En el párrafo 24 c) de su recomendación general núm. 19, el Comité recomendó que los Estados partes alentasen la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.

80. A nivel regional, el artículo 8 h) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer consagró el acuerdo de los Estados de adoptar progresivamente medidas específicas, incluidos programas, para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer. El artículo 11 del Convenio de Estambul estableció que los Estados partes debían comprometerse a reunir datos estadísticos desglosados pertinentes sobre los asuntos relativos a todas las formas de violencia.

81. La Relatora Especial también recuerda las resoluciones de la Asamblea General 68/191 y 70/176, relativas a las medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género. En esta última resolución, la Asamblea alentó a los Estados Miembros a que reunieran, desglosaran, analizaran y comunicaran datos sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género y velaran por que se impusieran sanciones adecuadas a quienes cometieran asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, y por que esas sanciones fueran proporcionales a la gravedad del delito.

---

<sup>29</sup> Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Indicadores de derechos humanos: guía para la medición y la aplicación” (2012), pág. 83.

**1. Recomendaciones generales en relación con la prevención del feminicidio**

**82. Los Estados deberían comprometerse a:**

a) Ratificar, incorporar plenamente y acelerar la aplicación de las convenciones internacionales y regionales pertinentes sobre la violencia contra la mujer y la igualdad de género;

b) Examinar y actualizar la legislación sobre la violencia contra la mujer a fin de reforzar la prevención de esa violencia, el enjuiciamiento de los autores y la prestación de servicios e indemnización a las víctimas. Los Estados deberían, en particular, derogar todas las disposiciones penales sobre homicidio, feminicidio y violencia contra la mujer que incluyan factores como la pasión, el honor, la provocación y las emociones violentas que permitan a los autores eludir la responsabilidad penal por el feminicidio;

c) Reunir y publicar datos sobre feminicidios y otras formas de violencia contra la mujer y establecer un observatorio contra el feminicidio u observatorios sobre la violencia contra la mujer con esas funciones;

d) Cooperar a fin de establecer y aplicar una metodología común para la reunión de datos comparables y el establecimiento de un observatorio contra el feminicidio;

e) Proporcionar a la policía y la fiscalía conocimientos específicos sobre la evaluación y gestión de riesgos, establecer unidades especializadas sobre la violencia contra la mujer y alentar a los tribunales a adquirir conocimientos específicos sobre el feminicidio y la violencia contra la mujer.

**2. Recomendaciones sobre las modalidades para el establecimiento de un observatorio contra el feminicidio o un observatorio sobre la violencia contra la mujer**

**83. La Relatora Especial recomienda las siguientes modalidades para el establecimiento de un observatorio nacional contra el feminicidio u observatorios sobre la violencia contra la mujer:**

a) Debería haber un modelo flexible para el establecimiento de un observatorio nacional contra el feminicidio, que debería depender de las necesidades y las realidades nacionales de cada Estado. Cuando no haya ningún mecanismo de ese tipo, debería establecerse donde ya existan sistemas y estructuras para denunciar los casos de violencia contra la mujer e integrarse en ellos;

b) Los Estados deberían reunir sistemáticamente datos desglosados pertinentes sobre todas las formas de violencia contra la mujer, en particular sobre el feminicidio o el asesinato de mujeres por razones de género, que podrían incluir el asesinato de niños en este contexto. Los Estados deberían desglosar los datos sobre feminicidio en dos categorías amplias, que podrían incluir subcategorías en función de sus realidades nacionales, a saber, el feminicidio perpetrado por la pareja o el feminicidio relacionado con la familia, basado en una relación entre la víctima y el autor, y otros feminicidios;

c) Los Estados deberían establecer un observatorio contra el feminicidio o grupos de examen del feminicidio u observatorios sobre la violencia contra la mujer a nivel mundial, nacional o regional a fin de analizar los datos sobre feminicidio y proponer medidas concretas para evitar esos delitos (véase A/HRC/32/42, párr. 45);

d) Se deberían establecer grupos de observación del feminicidio, como órganos interdisciplinarios, que incluyan profesionales del derecho, ombudsman y representantes de organizaciones no gubernamentales y estén conectados o integrados con los mecanismos existentes de prevención de la violencia contra la mujer, como los observatorios sobre la violencia contra la mujer y los órganos que supervisan la aplicación de los planes de acción nacionales sobre la violencia contra la mujer. Si el grupo se integra en un mecanismo existente, debería ser de alto nivel, por ejemplo una dependencia o proyecto especial;

e) Las organizaciones no gubernamentales o las instituciones nacionales de derechos humanos podrían establecer sus propios grupos de observación o examen del feminicidio;

f) El mandato de los grupos de observación del feminicidio o de los observatorios sobre la violencia contra la mujer incluiría el análisis sistemático de todos los casos de feminicidio, incluidas las causas judiciales, con el fin de detectar las lagunas en el sistema de respuesta a ese tipo de violencia, el sistema de justicia penal y los procedimientos judiciales y de determinar los factores de riesgo para prevenir esa violencia y proteger a las mujeres y las niñas del feminicidio;

g) En la medida de lo posible, esos exámenes del feminicidio deberían incluir los casos de suicidio y las muertes de niños relacionadas con la violencia por razón de género contra sus madres;

h) En todos los casos, la información personal proporcionada por las víctimas y los familiares solo se debería incorporar en bases de datos con el consentimiento informado de estos sobre sus posibles usos. Esa información debería estar protegida de conformidad con las normas internacionales sobre protección de la privacidad.